





**AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO A ARTÍCULO 35° LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO SUPREMO N° 105 V. Y U. DE 2014, PARA PROYECTO HABITACIONAL DENOMINADO "PANGUIPULLI 375" DE LA CIUDAD DE PANGUIPULLI, INTEGRADO POR LOS COMITÉS DE VIVIENDA EL AMANECER (40 FAMILIAS), BELLAVISTA (43 FAMILIAS), BRILLA EL SOL (70 FAMILIAS), EL PROGRESO (43 FAMILIAS), MI SUEÑO (62 FAMILIAS), NUEVA ESPERANZA (52 FAMILIAS) Y SEMBRANDO MI FUTURO (64 FAMILIAS), TODOS DE LA CIUDAD DE PANGUIPULLI.**

RESOLUCION EXENTA N° **000518**

VALDIVIA, **29 DIC. 2015**

**VISTOS:**

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley N° 20.174, Que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco
- e) El Decreto N° 40, (V. y U), de 28 de marzo de 2014, que nombra a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos. Tomado de Razón por Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 2014.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) La Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) El Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo Texto fue reemplazado por el artículo único del Decreto Supremo N° 105 V. y U. de 2014.
- i) Ordinario N° 104-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, de Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda., a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que ingresa solicitud subsidio diferenciado a la localización proyecto habitacional Panguipulli 375.
- j) Ordinario N° 106-2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, de Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda., a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que ingresa solicitud subsidio diferenciado a la localización proyecto habitacional Panguipulli 375.
- k) Memorando N° 42 de fecha 08 de octubre de 2015 de Encargado de Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura a Encargado de Planes y Programas, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que informa opinión técnica acerca de los antecedentes presentados para acceder al subsidio de localización Proyecto Habitacional Panguipulli 375.
- l) Informe N° 22-DDUI 27/2015, de fecha 08 de octubre de 2015, suscrito por el Encargado de Departamento de Planes y Programas, Encargado de Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura y Profesional revisor Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, todos de la SEREMI MINVU Región de Los Ríos.
- m) Memorandum N° DPP/133/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, de Jefe de Planes y Programas SEREMI MINVU Los Ríos a Asesor Jurídico SEREMI MINVU Los Ríos, por el cual envía resultados a antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.

- n) Ordinario N° 119-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, de Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda., a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que ingresa antecedentes subsidio diferenciado a la localización Proyecto habitacional Panguipulli 375.
- o) Memorandum N° 18 de fecha 06 de noviembre de 2015, de Encargada de Atención a Usuarios SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos a Analista de Departamento de Planes y Programas SEREMI MINVU Los Ríos, que adjunta pronunciamiento de profesional Encargada de Atención de Usuarios de la Seremi Minvu Región de Los Ríos respecto a certificado adjunto.
- p) Ordinario N° 125-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, de Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda., a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que ingresa antecedentes subsidio diferenciado a la localización Proyecto habitacional Panguipulli 375.
- q) Memorandum N° 19 de fecha 23 de noviembre de 2015, de Encargada de Atención a Usuarios SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos a Analista de Departamento de Planes y Programas SEREMI MINVU Los Ríos, que adjunta pronunciamiento de profesional Encargada de Atención de Usuarios de la Seremi Minvu Región de Los Ríos respecto a certificado adjunto.
- r) Memorandum N° DPP/180/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, de Jefe de Planes y Programas (S) SEREMI MINVU Los Ríos a Asesor Jurídico SEREMI MINVU Los Ríos, por el cual envía resultados a antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- s) Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que por medio de carta indicada en la letra i) de los vistos, la Entidad Patrocinante Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda. (en adelante la Entidad), hizo ingreso de documentación en atención a solicitud de obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, para el Proyecto Habitacional Panguipulli 375, comuna de Panguipulli, en virtud de lo expresado en el artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.) del 2011.
2. El referido ingreso, fue complementado por ordinario referido en el literal j) de los visto, por el cual se acompañaron nóminas de las familias que integran los Comités del Proyecto Habitacional Panguipulli 375 y Fichas de Protección Social de cada una de ellas.
3. Que revisados los antecedentes técnicos, la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI MINVU Los Ríos por intermedio de memorando citado en el literal k) de los vistos, remitió opinión técnica en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos que menciona el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo mencionado en el literal h) de los vistos. Deja constancia que el informe se efectuó respecto a los antecedentes remitidos por la Entidad, quedando pendiente la verificación en terreno de los distanciamientos.
4. Que revisados los distanciamientos por la Unidad de Planes y Programas de la SEREMI MINVU Los Ríos, remitió informe individualizado en la letra l) de los vistos, a Asesor Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial según da cuenta memorando citado en el literal m) de los vistos, por el cual acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 35 del Decreto Supremo mencionado en el literal h) de los vistos.
5. Posteriormente por intermedio de ordinario individualizado en el literal n) de los vistos, la Entidad hizo ingreso de certificado emitido por representante de la Unión Comunal de Junta de Vecinos de la comuna de Panguipulli, el cual expresa que las familias integrantes del Proyecto Habitacional Panguipulli 375, integrado por los Comités de Vivienda El Amanecer (40 Familias), Bellavista (43 Familias), Brilla El Sol (70 Familias), El Progreso (43 Familias), Mi Sueño (62 Familias), Nueva Esperanza (52 Familias) y Sembrando Mi Futuro (64 Familias), tienen su domicilio en la comuna de Panguipulli y participan en actividades propias de su organización.

6. El referido antecedente, en conjunto con los otros acompañados por la Entidad, en específico nómina de beneficiarios por Comité de Vivienda y copia de Ficha de Protección Social de cada uno de ellos, fue analizada por la Encargada de la Unidad de Atención a Usuarios de esta Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, la cual emitió pronunciamiento según da cuenta memorando o) de los vistos. Así en el referido documento, en su parte pertinente, menciona: "Me permito informar que la referida Entidad Patrocinante acompaña en carpeta del proyecto informes de Fichas de Protección Social extraídas de plataforma informática Rukan del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Certificado de Unión Comunal de Junta de Vecinos de la comuna de Panguipulli, el cual acredita que las familias integrantes de los comités de vivienda: Mi Sueño, Amanecer, Nueva Esperanza, El Progreso, Sembrando Futuro, Brilla el Sol y Bellavista del Proyecto habitacional individualizado anteriormente tiene domicilio en la comuna de Panguipulli y que participan de las actividades de la organización. No obstante no indica a qué porcentaje corresponden esas familias. Recordando que el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 señala que se debe acreditar que a lo menos el 60% de ellas reside en determinada comuna."

7. En atención a lo expresado en el considerando anterior, la Entidad por intermedio de ordinario citado en el literal p) de los vistos, hizo ingreso de un nuevo certificado emitido por la Unión Comunal de Junta de Vecinos Panguipulli, en la cual se indica expresamente que más de 90% de las familias que integran los comités de vivienda que componen el Proyecto Habitacional Panguipulli 375, residen en la comuna de Panguipulli y participan en actividades propias de su organización.

8. Con este último antecedente Encargada de la Unidad de Atención a Usuarios de esta Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, por intermedio de memorando citado en el literal q) de los vistos, procedió a emitir pronunciamiento en relación al cumplimiento del Proyecto Habitacional de lo expresado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo mencionado en el literal h) de los vistos, respecto a que a lo menos un 60% del grupo organizado o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyecto, provenga de la comuna o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno.

Así, el memorando en lo que importa, menciona: "En dicho documento certifica que el 90% de los socios reside en la comuna de Panguipulli. Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del DS N° 49."

9. Ahora bien, el Decreto Supremo N° 105 de V. y U. de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2015, reemplazó el texto original del Decreto Supremo N° 49 V. y U. de 2011. Al respecto y en lo que se refiere al Subsidio de Localización, expresa su artículo 35 literal a) inciso segundo, que tratándose de Proyectos Habitacionales de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponde al SEREMI de la Región respectiva, mediante resolución, autorizar la aplicación de este subsidio antes del ingreso del proyecto al Banco de Postulaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación del terreno y de la distancia a los servicios señalados en los incisos tercero y cuarto del referido artículo.

10. Que el artículo 35° letra a) referido, en sus incisos tercero y siguientes, expresa que: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano que cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal."

**11.** Que en virtud de lo señalado en el artículo reproducido precedentemente, corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial, analizar el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización. Al respecto se tiene la vista los Informes citados en el literal l) y q) de los vistos, concluyendo lo que se indica:

**11.1.** Que, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 1 del informe individualizado en el literal l) de los vistos, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional "Panguipulli 375" de la ciudad de Panguipulli, se emplaza dentro del área urbana de la Comuna de Panguipulli, cuya comuna, de acuerdo a **Censo 2002, tiene 15.888 habitantes urbanos.**

Por lo anterior se concluye que se cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 35 literal a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

**11.2.** Que de acuerdo a Certificado N° 7.640, de Factibilidad Público de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, de 15 de septiembre de 2014, emitido por Gerente Ingeniería y Planificación ESSAL S.A., es factible otorgar servicio de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas a un terreno de 4.10 hectáreas ubicado dentro del territorio Operacional de ESSAL S.A., en Lote 1-A Pichicomoe, calle Padre Sigisfredo, comuna de Panguipulli.

Por su parte, el Certificado N° 7.642, de Factibilidad Público de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, de 15 de septiembre de 2014, emitido por Gerente Ingeniería y Planificación ESSAL S.A., es factible otorgar servicio de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas a un terreno de 2.70 hectáreas ubicado dentro del territorio Operacional de ESSAL S.A., en Lote C-2 Pichicomoe, calle Padre Sigisfredo, comuna de Panguipulli.

Que, por tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el numeral 2 del Artículo 35 literal a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

**11.3.** Que, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3 del informe individualizado en el literal l) de los vistos, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional "Panguipulli 375" de la ciudad de Panguipulli, deslinda con una vía local con urbanización insuficiente.

Cumpléndose, por tanto, el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 35° letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

**11.4.** Que de este modo se han cumplido copulativamente los requisitos establecidos en el inciso tercero literal a) del artículo 35° del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, específicamente aquellos correspondiente a sus numerales 1, 2 y 3 del referido artículo.

**11.5.** Que de acuerdo a certificado emitido el 11 de septiembre de 2015, por Director del Centro Educacional "San Sebastián" de la ciudad de Panguipulli, en su parte pertinente, menciona: "...ubicado en calle Bernardo O'Higgins N° 1027, certifica que esta comunidad educativa imparte Educación Pre-básica, General Básica completa y Educación Especial, atendiendo una matrícula superior a setecientos ochenta alumnos/as del radio urbano y rural de la comuna de Panguipulli."

De lo expresado en el numeral 4 de informe individualizado en el literal l) de los vistos, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional "Panguipulli 375" de la ciudad de Panguipulli, se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, respecto del establecimiento educacional mencionado en el párrafo anterior.

Que de esta forma, se da por cumplido el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 35° letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

**11.6.** Que de acuerdo a lo mencionado en el numeral 5 del informe mencionado en el literal l) de los vistos, se acreditó que el Centro de Salud Familiar Panguipulli, se encuentra ubicado en calle Cruz Coke N° 136, de la ciudad de Panguipulli, y está a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el Proyecto Habitacional "Panguipulli 375" de la ciudad de Panguipulli.

Que de esta forma, se da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la literal h) de los vistos.

**11.7.** Que de lo expresado en el numeral 7 del informe referido en el literal l) de los vistos, menciona que el equipamiento Estadio Municipal de la ciudad de Panguipulli, se encuentra ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se emplazara el Proyecto Habitacional Panguipulli 375.

De esta forma, se cumple el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 35° letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

**11.8.** Que de este modo se han cumplido tres de los cinco requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 35° letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, específicamente aquellos correspondiente a los números 4, 5 y 6 del referido artículo.

**11.9.** Ahora bien, según lo expresado en el inciso sexto del artículo 35 literal a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, tratándose de postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno donde se desarrollará el Proyecto.

En este sentido, la Encargada de Atención de Usuarios SEREMI MINVU Los Ríos, se pronunció, según da cuenta Memorando citado en el literal q) de los vistos, en el sentido que sigue: "Me permito informar que la referida Entidad Patrocinante acompaña en carpeta del proyecto informes de Fichas de Protección Social extraídas de plataforma informática Rukan del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Certificado de Unión Comunal de Junta de Vecinos de la comuna de Panguipulli, en el cual acredita que las familias integrantes de los comités de vivienda: Mi Sueño, Amanecer, Nueva Esperanza, El Progreso, Sembrando Futuro, Brilla el Sol y Bellavista del Proyecto habitacional individualizado anteriormente tiene domicilio en la comuna de Panguipulli y que participan de las actividades de la organización. En dicho documento certifica que el 90% de los socios reside en la comuna de Panguipulli. Por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del DS N° 49."

**12.** Que se ha verificado por parte de esta Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35° literal a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, transcritos en el considerando décimo de la presente resolución.

**13.** Que en estas circunstancias, resulta procedente dictar la presente resolución.

**RESUELVO:**

**AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN PARA PROYECTO HABITACIONAL DENOMINADO "PANGUIPULLI 375" DE LA CIUDAD DE PANGUIPULLI, INTEGRADO POR LOS COMITÉS DE VIVIENDA EL AMANECER (40 FAMILIAS), BELLAVISTA (43 FAMILIAS), BRILLA EL SOL (70 FAMILIAS), EL PROGRESO (43 FAMILIAS), MI SUEÑO (62 FAMILIAS), NUEVA ESPERANZA (52 FAMILIAS) Y SEMBRANDO MI FUTURO (64 FAMILIAS), TODOS DE LA CIUDAD DE PANGUIPULLI, PREVIO AL INGRESO DEL PROYECTO AL BANCO DE PROYECTOS DE SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CMG/VGL/PCR/ggs



**CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE  
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS**

**DISTRIBUCION:**

- Entidad Patrocinante Constructora e Inmobiliaria Santa María Ltda., calle Yungay N° 311.B de la ciudad de Lanco.
- Director Serviu Región de los Ríos.
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Planes y Programas Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo DDUI Seremi V. y U. Región de Los Ríos.
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Transparencia Activa.